

**INFORME A LA CONSULTA EFECTUADA POR EL CÍRCULO XXXXX A LA
COMISIÓN DE GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS DE CANARIAS.**

INFORME NÚM.: 1/2018

ASUNTO: CONSULTA: Documento de organización de Círculo municipal

SOLICITANTE: Círculo XXXXX

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 24 de enero de 2018 tiene entrada el correo electrónico de la CGDC la solicitud presentada por el Círculo XXXXX, relativa al documento aprobado por el Círculo en XXXXX.

SEGUNDO: La consulta se realiza para que se informe, por esta CGDC, si el documento remitido se ajusta a los principios organizativos de Podemos.

TERCERO: Reunido en Pleno la CGDC el día 6 de febrero se acuerda entre otros, el nombramiento de D. Humberto Sosa Brito, -miembro titular de la CGDC- como responsable del estudio y elaboración del Dictamen solicitado.

De los antecedentes expuestos resultan,

CUESTIONES PLANTEADAS:

Visto el documento de Organización aportado por el Círculo XXXXX y el cual analizaremos a la luz de los Principios Organizativos de Podemos, contemplados en Canarias en el Documento "Echar Raíces" y el estatal "Mandar Obedeciendo" y en particular el Título IV dedicado a los círculos.

La mayor parte del texto que se propone recoge los principios organizativos de Podemos para los Círculos territoriales y portanto la manera de redactarlos y concretarlos corresponde al Círculo y su autonomía.

El párrafo que se encuentra al inicio del Documento Organizativo remitido y que textualmente dice: **"Todos Los asistentes tendrán derecho a voz, siempre manteniendo el respeto a la Asamblea. Pero para preservar la autonomía del círculo, solo tendrán derecho a voto los asistentes que hayan venido al menos a cinco reuniones del círculo activado de nuestro municipio y las dos últimas asistencias hayan sido seguidas, la Asamblea decidirá por votos si se revoca en algún caso especial este procedimiento, y excepcionalmente y como reflejan los documentos de Vista Alegre II, solo podrán votar los inscritos en el municipio."** Este es el párrafo que entra en conflicto, en cuanto al establecimiento de requisitos para poder participar, limitando el derecho a voto en la asamblea.

NORMATIVA APLICABLE AL PRESENTE DICTAMEN

1. El art. 14 del Documento Organizativo Canario "Echar Raíces" y consecuentemente el art. 49 del Documento Organizativo Estatal "Mandar Obedeciendo" de Podemos define a los Círculos como una agrupación voluntaria y abierta en el que convergen personas interesadas por una transformación social sustentada en el respeto por la democracia, la dignidad y los derechos humanos.

También establece que los círculos son la mejor garantía para el control y evaluación de los órganos y de los cargos públicos de Podemos, vigilando contra la corrupción. Al tiempo que consideran que están diseñados para fomentar el debate, la formación, el activismo social y la cultura de la participación ciudadana en el conjunto de la sociedad.

2. En cuanto a los requisitos para participar en un Círculo de PODEMOS conforme a lo establecido en el art. 26 del Documento Organizativo Canario "Echar Raíces" y el 51 del Documento de Organizativo Estatal "Mandar Obedeciendo" se establece que los Círculos están permanentemente abiertos a la participación ciudadana. No es preciso estar afiliado o ser inscrito para participar. Sin perjuicio de las actitudes no permitidas y que vienen recogidas expresamente en el documento que se somete a informe.

El art. 58 del Documento Organizativo Estatal sobre el nivel municipal de organización establece la creación de un censo de militantes computando la asistencia al Círculo según conste en las tres últimas actas, y se actualizará cada seis meses.

El art. 59 del referido documento estatal referido a municipios con 50 militantes o menos (no inscritos) plantea la creación de un espacio único municipal que unirá y sustituirá a los Círculos y órganos que en el municipio anteriormente existiesen como Círculo Podemos con el nombre del municipio..... En todos estos casos, la Secretaría General Municipal se elegirá en primarias abiertas y presenciales.. y en todo caso incluirá el requisito de que las personas votantes acrediten una vinculación habitual y significativa con el municipio en cuestión.

CONCLUSIONES:

Conforme a la definición de los Círculos de PODEMOS como agrupación voluntaria y abierta en el que convergen personas interesadas por una transformación social solo sustentada en el respeto a la democracia, la dignidad y los derechos humanos el establecer que solo tendrán derecho a voto los asistentes que hayan venido al menos a cinco reuniones del círculo activado de nuestro municipio y las dos últimas asistencias hayan sido seguidas, la Asamblea decidirá por votos si se revoca en algún caso especial este procedimiento, iría contra la propia definición de lo que es el Círculo puesto que supone, en aras de una supuesta autonomía del Círculo, el limitar el derecho a voto y por tanto la participación de sus miembros solo por el hecho de haber faltado a las reuniones, de manera que aquel que no haya podido asistir dos veces seguidas, no podría participar con su voto. Los Círculos tampoco son competentes para decidir por votos si se revoca en algún caso especial este procedimiento, que supone una discrecionalidad inadmisibles para alterar procedimientos establecidos en el Documento.

Considera ésta Comisión de Garantías Democráticas, que esta condición sobre la asistencia para ejercer el derecho al voto en las reuniones debe limitarse a los

establecido en los artículos 58 y 59 del Documento Organizativo Estatal "Mandar Obedeciendo" por lo que basta que estén incluidos en el censo de militantes del Círculo XXXXX y acrediten su vinculación con el Municipio para poder votar en las elección a cargos y órganos del Círculo, en todo caso, el párrafo señalado se excede y va contra los principios organizativos, por lo que debe ser retirada del documento de Organización del Círculo XXXXX. No se deben poner más requisitos que los que establece el Artículo 51,58 y 59 del Documento Organizativo de Podemos "Mandar Obedeciendo" o el desarrollo que se pueda dar en consonancia con los allí recogidos y que permitan la participación democrática de todos los militantes.

Se emite en las Palmas de Gran Canaria a 16 de marzo de 2018

Aprobado por 5 votos a favor y 0 en contra